



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
23 SET. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **582** -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **23** SEPT 2013
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; y, Hoja de Ruta Nº030859 de fecha 20 de octubre de 2011, y el Informe Técnico Legal Nº 446-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del día 10 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

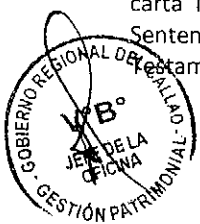
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JESUS EDUARDO DULANTO VIZCARRA**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 28, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024350, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 07 de julio 2011, por la que se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato; Asimismo del análisis de los argumentos y de todos los medios de prueba presentados con los que pretende demostrar el cumplimiento de la sexta clausula del contrato de adjudicación y que constan de autos, se verifico que el mencionado adjudicatario **JESUS EDUARDO DULANTO VIZCARRA**, no han podido demostrar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la clausula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose a su vez las causales de resolución contractual, establecidas en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha el 18 de junio de 2012, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el administrado no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Asimismo se debe hacer hincapié que mediante Hoja de Ruta Nº030859 de fecha 20 de octubre de 2011, presentado por **LUISA JESUS CHIPOCO LEDESMA** en representación de **JESUS EDUARDO DULANTO VIZCARRA**, precisa haber sido la conviviente del adjudicatario, quien fruto de la relación nació **EDUARDO LUIS DULANTO**.

Así mismo en su escrito presenta el certificado de defunción de **JESUS EDUARDO DULANTO VIZCARRA** y mediante carta Nº423-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP se le requiere Instrumento Público emitido por Notario Público o Sentencia Judicial de Sucesión Intestada o Testamento y la Anotación de Inscripción de la Sucesión Intestada o Testamento registrado en el Registro de Sucesiones Intestadas o Testamentos de la SUNARP.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Siendo el estado del proceso y habiéndose excedido en demasía dicho plazo, y hasta la fecha no ha presentado
Declaratoria de Herederos a los cuales corresponda emplazarlos, compete a esta instancia Resolver el Contrato de
Adjudicación suscrito entre el Estado y el Adjudicatario.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Que la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada
por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y
competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado
entre el Estado y **JESUS EDUARDO DULANTO VIZCARRA**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 28, Barrio
X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec,
del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024350 de la Superintendencia Nacional de
Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del
mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto
por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial